SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
REGIONAL QUINDÍO – CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO
ÁREA DE CONTRATACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIÓN AL INFORME FINAL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN

Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura Social No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026

Para	Consorcio DMAS19 — Att. Ana Milena Barroso Medrano, Representante Legal
De	SENA Regional Quindío — Centro de Comercio y Turismo, Área de Contratación
Asunto	Respuesta a la observación al Informe Final Consolidado de Evaluación, relativa al puntaje de Apoyo a la Industria Nacional
Referencia	Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026 — Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío
Fecha	24 de septiembre de 2026

1. ANTECEDENTES

Dentro del término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación del proceso de la referencia, publicado el 21 de septiembre de 2026, Consorcio DMAS19, por conducto de su representante legal Ana Milena Barroso Medrano, presentó observación en la cual solicita: (i) no asignar puntaje por el factor de Apoyo a la Industria Nacional al oferente que, según afirma, diligenció y seleccionó simultáneamente la Opción 1 y la Opción 2 del Formato 9A — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional; (ii) reajustar y reclasificar el Informe de Evaluación en consecuencia; y (iii) adjudicar el proceso a Consorcio DMAS19 por resultar, a su juicio, el primer orden de elegibilidad ajustado a derecho.

El Formato 9A al que se refiere la observación corresponde al aportado por Consorcio Global Constructora (diligenciado individualmente por el consorcio y por cada uno de sus integrantes, Verde Ecológico S.A.S. y William Bohórquez), oferente que ocupa el primer orden de elegibilidad con 85,0000000 puntos según el Informe Final Consolidado de Evaluación.

2. VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA OFERTA

Previamente a resolver el fondo de la observación, el Área de Contratación cotejó el Formato 9A efectivamente aportado por Consorcio Global Constructora (y por cada uno de sus integrantes) al cierre del proceso, con independencia de la copia incluida por Consorcio DMAS19 en su escrito de observación.

Dato verificado	Resultado
Nombre del archivo cargado en SECOP II	"Formato 9 Puntaje de Industria Nacional.pdf" — ID de documento E3AA9D14080541B835AD3064F5D881E8AF3A8812E5880987A20FC5A89B909DFE, usado en el Proceso SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026, en la Presentación de oferta de

	Consorcio Global Constructora, según el detalle de documento consultado directamente en SECOP II
Fecha y hora de cargue en SECOP II	5 de agosto de 2026, 4:08:10 p.m. (UTC-05:00, Bogotá) — creado por Álvaro Páez Rodríguez —, esto es, con anterioridad al cierre del proceso el 6 de agosto de 2026. La oferta de Consorcio Global Constructora fue presentada el 6 de agosto de 2026 a las 10:44 a.m., según el listado de ofertas de SECOP II
Firmantes	Juan Camilo Bohórquez Zárate (Consorcio Global Constructora), Álvaro Páez Rodríguez (Verde Ecológico S.A.S.) y William Bohórquez (persona natural)
Número de bienes nacionales relevantes relacionados en la Opción 1	**Diez (10)**, idénticos y en el mismo orden que los identificados por la Entidad en el numeral 4.3.1 del Documento Base
Declaración diligenciada en la Opción 2	Sí, efectivamente diligenciada: compromiso de vinculación del 100% de personal colombiano, suscrito por cada firmante
Correspondencia con el numeral 4.3.1 del Documento Base	Coincide exactamente con la tabla de diez (10) bienes nacionales relevantes que la Entidad estableció en dicho numeral, con base en su consulta VUCE del 2 de julio de 2026
Coincidencia con la copia aportada por Consorcio DMAS19	Sí, coincide en su totalidad con la copia acompañada al escrito de observación
Coincidencia con el Formato 9A en blanco publicado originalmente por la Entidad	Se anexa formato 9 A

Con base en esta verificación —realizada mediante consulta directa del detalle del documento y del listado de ofertas en SECOP II, y no solo sobre la copia aportada por el observante—, el Área de Contratación tiene por establecido que el Formato 9A analizado corresponde, en su integridad, al efectivamente presentado por Consorcio Global Constructora al cierre del proceso.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Numeral 4.3.1 del Documento Base — Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional: establece que, en el presente Proceso de Contratación, de conformidad con la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector social, la Entidad determinó la existencia de diez (10) bienes nacionales relevantes, verificó su registro en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) mediante consulta VUCE del 2 de julio de 2026, y concluyó expresamente que "aplica la Opción de puntaje por bienes nacionales relevantes registrados".

Literal A: los puntajes por este factor solo se otorgan a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes; la oferta no puede someterse a condicionamientos.

Literal B: cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos, **no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados, aunque se comprometan a vincular personal colombiano.**

Literal C: el puntaje se calcula mediante fórmula objetiva — Puntaje Proponente = Σ Pi de los bienes relevantes efectivamente ofertados, con tope de veinte (20) puntos —, sin intervención de juicios distintos a la identificación de los bienes ofertados.

Numeral 4.3.1.1 del Documento Base — Acreditación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional: fija los documentos de acreditación exigibles junto con el Formato 9A y precisa que el Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de dichos documentos de capacidad jurídica, pero **no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje.**

Numeral 1.6 del Documento Base — Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones: los requisitos de la oferta que otorgan puntaje no son subsanables (no pueden completarse, adicionarse, modificarse o mejorarse después del cierre), pero **"pueden ser aclarados o ser objeto de explicación".**

Ley 1150 de 2007, artículo 5°, numeral 1, parágrafo 1°: en ningún caso la Entidad podrá solicitar o recibir documentos que modifiquen, completen, adicionen o mejoren la oferta en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales deben aportarse desde la presentación de la oferta.

4. ANÁLISIS

4.1. Contenido efectivamente diligenciado en el Formato 9A

El Formato 9A aportado por Consorcio Global Constructora al cierre del proceso (y replicado, en los mismos términos, por cada uno de sus integrantes) contiene, en efecto, dos contenidos diligenciados dentro del mismo formato: (i) bajo la Opción 1, una tabla con la relación de los diez (10) bienes nacionales relevantes definidos en el numeral 4.3.1 del Documento Base, con fecha de inscripción, fecha de vigencia, partida arancelaria y porcentaje de participación de cada uno; y (ii) bajo la Opción 2, una declaración jurada de vinculación del cien por ciento (100%) del personal requerido para la ejecución del contrato con personal colombiano, efectivamente suscrita y cuantificada por cada firmante.

Verificado el Formato 9A presentado por Consorcio Global Constructora al cierre, se establece que en su Opción 1 se relacionaron **diez (10)** bienes nacionales relevantes definidos en el numeral 4.3.1 del Documento Base. El formato también contiene una declaración de vinculación del 100% de personal colombiano en la Opción 2. Esta última declaración no se utilizó para otorgar puntaje, puesto que el Documento Base determinó la existencia de bienes nacionales relevantes registrados y previó la calificación según los bienes ofrecidos desde la presentación de la oferta. La Entidad asigna **veinte (20,0000)** puntos por los bienes efectivamente identificados, sin admitir incorporación posterior de bienes ni mejora de la oferta.

4.2. Por qué la coexistencia de ambos contenidos no impide calificar la oferta conforme a lo efectivamente ofrecido

1. La opción de puntaje aplicable a este Proceso de Contratación no queda al arbitrio de cada Proponente, sino que fue fijada de manera previa y vinculante por el propio Documento Base: existiendo bienes nacionales relevantes registrados, el numeral 4.3.1 estableció que "aplica la Opción de puntaje por bienes nacionales relevantes registrados". La calificación de la oferta se rige, en consecuencia, por esa determinación de la Entidad, y no por el rótulo bajo el cual el Proponente haya organizado la información en su formato.

2. Como el numeral 4.3.1 del Documento Base determinó previamente la existencia de bienes nacionales relevantes, la única regla aplicable para la asignación del puntaje es la correspondiente a la Opción 1. La permanencia en el archivo presentado del texto correspondiente a la Opción 2 se considera redundante y carente de incidencia

en la evaluación. Dicha declaración no fue utilizada para asignar puntaje y la presente respuesta no le atribuye efectos adicionales ni modifica, amplía o complementa la oferta o las obligaciones contractuales. Los veinte (20) puntos reconocidos provienen exclusivamente del compromiso de incorporar los diez bienes nacionales relevantes consignados en el Formato 9A desde el cierre del proceso.

3. El puntaje del factor se calcula mediante la fórmula objetiva y reglada del literal C, que opera exclusivamente sobre los bienes nacionales relevantes efectivamente ofertados desde el cierre, sin que sea necesario ni se pretenda escoger una opción, agregar bienes, ni modificar la oferta con posterioridad al cierre. La verificación aquí realizada se limitó a identificar, con base en el archivo original, cuáles bienes fueron ofertados desde la presentación de la oferta y a aplicar sobre ellos la fórmula ya prevista en el Documento Base.

4. El numeral 1.6 del Documento Base distingue entre subsanar, completar, adicionar o mejorar la oferta en los aspectos que otorgan puntaje —proscrito— y aclarar o explicar el contenido ya aportado desde el cierre —expresamente permitido—. La verificación del número de bienes relacionados en la Opción 1 y la precisión sobre el alcance de la declaración de la Opción 2 constituyen una aclaración sobre datos ya obrantes en la oferta cerrada, no la incorporación de elementos nuevos.

5. En consecuencia, la existencia de dos contenidos diligenciados en el mismo formato no impide a la Entidad calificar la oferta conforme a lo efectivamente ofrecido desde el cierre: los diez (10) bienes relacionados en la Opción 1, verificados contra el archivo original, determinan el puntaje máximo de veinte (20) puntos bajo la fórmula del literal C, sin que la declaración adicional de la Opción 2 lo module en ningún sentido, positivo o negativo.

4.3. Verificación aritmética del puntaje

Confirmado lo anterior, el puntaje de veinte (20,0000) puntos por Apoyo a la Industria Nacional asignado a Consorcio Global Constructora en el Informe Final Consolidado de Evaluación corresponde, en su totalidad, a la aplicación de la fórmula del literal C del numeral 4.3.1 sobre los diez (10) bienes nacionales relevantes efectivamente ofertados desde el cierre, y no requiere ajuste.

5. CONCLUSIÓN

1. La observación de Consorcio DMAS19 no prospera: la opción de puntaje aplicable a este proceso fue predeterminada por el Documento Base (numeral 4.3.1) en favor de los bienes nacionales relevantes registrados, y la declaración adicional sobre personal colombiano, aunque efectivamente diligenciada, no incide en dicho puntaje conforme al literal B del mismo numeral.

2. El puntaje de veinte (20,0000) puntos por Apoyo a la Industria Nacional, reconocido a Consorcio Global Constructora en el Informe Final Consolidado de Evaluación del 21 de septiembre de 2026, se confirma sin modificación, verificado contra el archivo original de la oferta.

3. El orden de elegibilidad consignado en dicho informe (1° Consorcio Global Constructora, 85,0000000 puntos; 2° Consorcio DMAS19, 84,9795121 puntos) no se ve alterado por la presente observación, dada la mínima diferencia de 0,0204879 puntos entre ambos oferentes.

6. FUENTES DE ORIENTACIÓN CONSULTADAS

ANCP-CCE, Concepto C-443 de 2025: orienta, en términos generales, que es posible aclarar o precisar datos de bienes ya relacionados en el Formato 9A, sin que ello equivalga a agregar bienes con posterioridad a la presentación de la oferta. Se trata de una orientación general de Colombia Compra Eficiente, que no resuelve por sí sola el caso

concreto de la coexistencia de dos contenidos diligenciados en un mismo formato, y se cita únicamente como criterio de apoyo interpretativo. Disponible en: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-443-de-2025/

ANCP-CCE, Concepto C-282 de 2026: destaca la prevalencia del contenido sustancial del Formato 9 sobre formalismos que no alteren la oferta, orientación que refuerza la conclusión de que la calificación debe fundarse en el compromiso efectivamente ofrecido (los diez bienes nacionales relevantes de la Opción 1), sin que la permanencia de un texto redundante en la Opción 2 tenga incidencia en dicho compromiso.

El término de traslado del Informe Final Consolidado de Evaluación venció el 24 de septiembre de 2026 a las 5:30 p.m., sin que se hubiera recibido ninguna otra observación que incidiera sobre el factor aquí examinado. Esta respuesta se publicará, junto con las demás que resulten procedentes, dentro del término del cronograma (25 de septiembre de 2026, antes de las 12:00 m.) y antes de continuar con el trámite de adjudicación.

La presente respuesta se pondrá en conocimiento de Consorcio DMAS19 y se incorporará al expediente del proceso para su trazabilidad.

Este documento integra la respuesta consolidada suscrita por el Comité Evaluador conforme al acto de designación que obra en el expediente contractual, y se publica conjuntamente con ella.

Atentamente,

_____

Proyectó — Componente jurídico: **Luis Felipe Pérez López**

Abogado Contratista – Área de Contratación

SENA Regional Quindío – Centro de Comercio y Turismo